



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA – CESAR

Veintitrés (23) De Noviembre Del Dos Mil Veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la Admisión de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el *art 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022*, **SE INADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de **LUIS ALBERTO ALONSO NIÑO** contra **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el *Art 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001*, se dispone **DEVOLVER**, la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar so pena de rechazo, las siguientes deficiencias:

1. No cumple en cuanto a la inserción del acápite de los hechos, Art 25 numeral 7 C.P.T y S.S, acumula en un solo numeral varios hechos, lo cual afecta el presupuesto procesal de la demanda en forma; para ser más preciso el numeral **PRIMERO**; acumula la celebración del contrato verbal, cargo desempeñado por el trabajador y el domicilio donde se ejecutó el trabajo. El numeral **SEGUNDO**; acumula hechos relacionados con la labor desempeñada por el trabajador, domicilio donde se ejecutó la misma y los extremos laborales. En el numeral **CUARTO**; apiña labor desempeñada por el trabajador y subordinación laboral. **“LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES DEBEN ESTAR CLASIFICADOS Y ENUMERADOS”**.
2. Además, las varias pretensiones se deben formular por separado (**Art 25 numeral 6 ibidem**), para ser más específico el numeral **PRIMERO**: acumula declaratoria de la relación laboral, declaratoria de extremos laborales y declaratoria de despido sin justa causa.
3. Lo pedido respecto en el acápite de las condenas principales en los numerales **ONCE** y **CATORCE**, no tienen sus fundamentos facticos, conforme al **Art 25 numeral 6 y 7 del CPT Y LA S.S. modificado. Ley 712 de 2001, art 12. “DEBE EXISTIR UNA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y OMISIONES CON EL PETITUM O PRETENSIONES, YA QUE ESTAS SE FUNDAMENTAN EN AQUELLAS”**.
4. No se acredita dentro del cuerpo de la demanda que se haya remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada a través de correo electrónico o correo en físico, a la luz del inciso 4 del Art 6 de la ley 2213 del 2022.

Se requiere que el escrito con el que subsana la demanda, sea integrado junto con la demanda principal, para que el libelo demandatorio sea uno sólo, y no haya lugar a confusión, al momento del traslado a la parte demandada.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** con C.C. 5.013.268 de Chiriguaná y T.P. 49113 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Aguachica

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda al demandante para que la subsane en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho Dr. **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ**.

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cf3259dc48726e3eae41069c10975b1c1d0708af5c9a60513ff8d7fa8de1e6**

Documento generado en 23/11/2023 04:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA – CESAR

Veintitrés (23) De Noviembre Del Dos Mil Veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 del 2022, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **ORIOLA TATIANA GARNICA ANGARITA** en contra de **MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S.**

Ordenar la Notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada, acorde a los lineamientos de los artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

Reconózcase personería a la profesional del derecho Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** con C.C. 1.032.482.965 de Bogotá y T.P. 338.886 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ANDREA PAOLA AREVALO GARCIA** en contra el **ORIOLA TATIANA GARNICA ANGARITA** en contra de **MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S.**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados acorde a los lineamientos de los artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P o Ley 2213 De 2022, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f5b416033013d15aba9afc5278a7297cb3e1cf0191b1e5c9881fcc56de753b**

Documento generado en 23/11/2023 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>